

CORNARE	Número de Expediente: 053760514988	
NÚMERO RADICADO:	112-3055-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	28/09/2020	Hora: 10:32:02.60... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-1061 del 27 de noviembre de 2012, se otorgó una **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la señora **MARIA DOLORES BEDOYA DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.836.938, para el acceso vehicular a realizarse mediante un Boxculvert sobre la quebrada San Joaquín y para la construcción de cabezotes como descarga de las aguas lluvias generadas al interior del proyecto **URBANISTICO PLAN PARCIAL DE LA ZONA URBANA OFIR 2**, ubicado en los predios con FMI **017-34039** y **017- 34040**, en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que a través del radicado N° **131-2448** del 09 de abril de, la sociedad **RIVA S.A.**, con Nit 811.026.598 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, solicitó a la Corporación el traspaso del Permiso ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, argumentando que son los nuevos titulares de varios inmuebles, incluyendo los predios con FMI **017-34039** y **017- 34040**, en el municipio de La Ceja, Antioquia

Que mediante oficio con radicado N° **130-1439-2020**, la Corporación requirió a la sociedad **RIVA S.A.**, para que allegara los certificados de libertad y tradición de los predios con FMI **017-34039** Y **017-34040** y la constancia de pago por el trámite solicitado, información que fue aportada por medio del escrito con radicado N° **131-2882** del 25 de abril de 2020, en los cuales fue posible evidenciar que ambos folios de matrícula inmobiliaria se encontraban cerrados, toda vez que los mismos fueron englobados junto con otros predios, dando apertura a nuevas matrículas inmobiliarias.

Que por medio del Auto N° **112-0669** del 30 de junio de 2020, requirió a la sociedad **RIVA S.A.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Considerando que los predios con FMI N° 017-34039 y 017-34040, fueron englobados y en consecuencia estas matrículas se encuentran cerradas, con el fin de continuar con la solicitud de traspaso de la autorización de ocupación de cauce, y de actualizar la información de los predios en los que se va a desarrollar la obra autorizada a través de la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, deberá allegar los certificados de tradición y libertad que surgieron con ocasión a dicho englobe donde se evidencie que la sociedad RIVA S.A. es la propietaria del inmueble en el cual se concedió el permiso de Ocupación de Cauce o en su defecto aportar la autorización del propietario del bien inmueble.
2. Retire la obra de ocupación de cauce que se encuentra en el ingreso al proyecto, la cual consiste en una tubería de 36" en una longitud aproximada de 6.0m, debido a que no posee permiso de ocupación de cauce o realice la solicitud de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, en el sentido de incluir esta obra, a pesar de que la misma sea temporal, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la lista de chequeo que se adjunta con la presente actuación.
3. Realice obras de prevención, control y mitigación, que disminuyan la sedimentación a la Quebrada San Joaquín adyacente al proyecto en desarrollo.
4. Allegue el Acto Administrativo que acoge el Plan Parcial bajo el cual se desarrolla el proyecto urbanístico, con el fin de verificar los retiros a fuentes hídricas allí establecidos.

(...)"

Que mediante los oficios con radicados N°**131-6219** del 28 de julio de 2020 y N°**131-6263** del 29 de julio de 2020, la sociedad **RIVA S.A.** allego respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto N°**112-0669** del 30 de junio de 2020, entre ellas información complementaria a la solicitud de traspaso del Permiso de autorización de ocupación de cauces, en virtud de lo cual la Corporación le informo a través del Oficio N°**CS-130-4299** del 25 de agosto de 2020, que debía allegar *“el certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI en que se va a desarrollar la obra autorizada a través de la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, el cual debe encontrarse ACTIVO, toda vez que si bien al englobarse los predios con FMI N° **017-34039** y **017-34040** fue abierto el FMI **017-57648**, el mismo se encuentra CERRADO.”*

Que por medio del Oficio N°**131-7774** del 11 de septiembre de 2020, la sociedad **RIVA S.A.** presento el certificado de libertad y tradición del predio con FMI **017-57655** y aclaro que *“del FMI 017-57648 se derivó el loteo y las áreas a ceder al municipio de La Ceja por el desarrollo del proyecto La Coruña.”* Siendo el inmueble con FMI **017-57655**, el predio en el cual se desarrollará la obra autorizada mediante a la resolución N°**131-1061** del 27 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso del Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente autorizar el traspaso del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante Resolución N°**131-1061** del 27 de noviembre de 2012, a la sociedad **RIVA S.A.**, y actualizar el predio en el que se van a ejecutar las obras autorizadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** autorizado mediante Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, a la señora **MARIA DOLORES BEDOYA DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.836.938, para que en adelante se entienda otorgado **en favor de** la sociedad **RIVA S.A.**, con Nit 811.026.598 a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.387.179., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, en cuanto al predio en el que se van a desarrollar las obras autorizadas en dicho acto administrativo, el cual se identifica con el FMI **017-57655**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al nuevo titular del Permiso de ocupación de cauce, traspasado a través del presente Acto Administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, a la sociedad **RIVA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RIVA S.A** que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° **131-1061** del 27 de noviembre de 2012, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

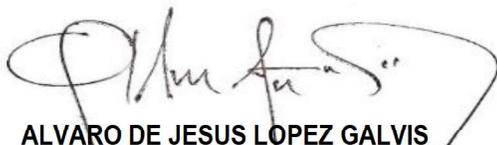
- 1- La señora **MARIA DOLORES BEDOYA DE OSORIO**.
- 2- La sociedad **RIVA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higinio. Fecha: 24/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expedientes: 05.376.05.14988.